

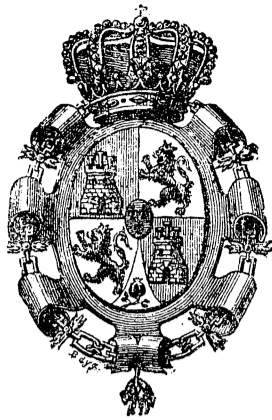
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 16 al 30 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 168 metros (200 varas) con la profundidad media de 6,72 metros (8 varas), y á causa de ser el terreno donde se abre de arena, ha sido preciso hacerla en bancos de diferentes anchos hasta 5,60 metros (20 pies), y aumentar los acodalamientos y tablietas, clavando pilotaje en la planta, y haciendo la extraccion de aguas para fundar la fábrica del tubo.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en una línea de 168 metros (200 varas) en igual forma y órden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas por la mayor solidez que exige la inseguridad de los terrenos en este punto de obra.

Se sigue haciendo la explanacion de los terrenos inmediatos á la casa de máquinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2.º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 10 del actual, dá parte á este Ministerio de haber sido capturado por el destacamento de Benavente Estéban Calzon, cuyo sugeto era reclamado por el juzgado de primera instancia como uno de los autores del robo verificado en Marzo último al cura párroco de Faunor.

El referido Inspector, en 12 del mismo mes, participa la captura de Raimundo Alba, alias el petit, por sospechas de haber sido uno de los que en el mes último robaron la diligencia y silla-correo de Valencia.

El mismo, y con la propia fecha, manifiesta haber sido aprehendido por el sargento del cuerpo, comandante del puesto de Lucena, Bruno Segura y Ramon Porcas, á quienes se supone autores de un asesinato.

Y por último, se ha hecho el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, arreglando con ellas los paseos de la Real Florida por donde aquellas atraviesan. Madrid 30 de Abril de 1853.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 16 al 30 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	
Idem de los capataces.....	4,030	
Idem de guardas de herramientas.....	274	
Idem del peon arreglador.....	430..17	
Idem de carpinteros.....	3,855	33,309..25
Idem de fontaneros.....	4,048..17	
Idem de albañiles.....	4,389	
Idem de caleros.....	4,520	
Idem de peones que clavan estacas.....	938	
Idem de peones ordinarios.....	22,828..25	
Por importe de 103,843 ladrillos.....		21,373..23
Por id. de 4283 fanegas de cal.....		9,622..17
Por id. de 472 cargos de guijo.....		3,776
Por id. de 234 carros de arena.....		4,872
Por id. de madera.....		12,284..8
Por id. de obras de herrería.....		443
Por id. de espartería.....		978..28
Por id. de 23 1/2 pares de yuntas.....		714
Por id. de 132 portes.....		4,848
Por id. de dos bombas.....		4,500
Por id. de tres varas de tela metálica.....		90
Por id. de pedernal 5 1/2 cargos.....		79..17
Por id. de tres arrobas y 5 libras de aceite para el alumbrado de las minas..		227..6
		88,448..92

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta y ocho mil ciento diez y ocho reales y veinte y dos maravedís, salvo error.

Madrid 30 de Abril de 1853.—El Regidor Comisario, Conde de Goyeneche.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

Madrid 40 de Mayo de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

RELACION de privilegios caducados por no haberse presentado los interesados en tiempo hábil á cumplir los requisitos que marca la ley para obtener la Real cédula.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la presentacion.	OBJETO.
D. Estéban Cairol.....	Madrid.....	Invenzion.....	28 de Enero de 1852.....	Procedimiento para preparar los vidrios—muselinas y algunos colores sin emplear esmaltes.
D. Manuel Balmisa.....	Idem.....	Idem.....	24 de Abril de idem.....	Máquina motor.
D. Juan Coll.....	Barcelona.....	Introduccion.....	17 de Setiembre de idem.....	Hornos para fabricar cal y yeso.
D. Pedro Julio Baurier.....	Idem.....	Idem.....	6 de Noviembre de idem.....	Procedimiento para tejidos de algodón labrados ó con dibujos.
Sres. Edouard Moride y Victor Ran.....	Paris.....	Idem.....	8 de idem.....	Procedimiento para perfeccionar el curtido de las pieles.
D. Adolfo Greissell.....	Zaragoza.....	Idem.....	17 de idem.....	Fabricacion de armazones de hierro para paraguas y sombrillas.
D. Santiago Pucharré.....	Ciudad—Real.....	Invenzion.....	6 de Diciembre de idem.....	Aparato para la destilacion de aguardiente y espíritu de vino.

Por no acreditar en tiempo oportuno que han puesto en práctica su objeto.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
D. Pedro Lucas Nogueira.....	Madrid.....	Invenzion.....	8 de Octubre de 1851.....	Máquina para trasportes por canales y rios, aplicable tambien al movimiento de los molinos harineros.
D. Adrian Dumoulin.....	Idem.....	Idem.....	31 de Diciembre de idem.....	Mejora aplicable á la molienda de la caña dulce.
D. Pedro Antonio Quantin.....	Burdeos.....	Idem.....	40 de Enero de 1852.....	Dos máquinas que juntas sirven para fabricar sombreros de castor y de fieltro y otros efectos.
D. Joaquin Cors—Guinard.....	Gerona.....	Invenzion.....	2 de Febrero idem.....	Bomba para extraer y elevar agua.
Mr. Nicolás Schlumberger.....	Guewiller.....	Introduccion.....	20 de idem.....	Método para cardar la lana y demás materias análogas.
D. Carlos Ibañez.....	Madrid.....	Invenzion.....	40 de Marzo idem.....	Aparatos para concentrar arenas auríferas y depurarlas del oro.
D. Juan Bautista Centurion.....	Castro del Rio.....			
Mr. Henry Bejiemer.....	Paris.....	Idem.....	20 de idem.....	Aparato para perfeccionar la fabricacion de azúcar.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

D. Luis Taboa Varela.....	Corrales.....	Invenzion.....	40 de Febrero 1838.....	Máquina para moler grano y otros usos.
D. Mariano Jesus Miramon.....	Valencia.....	Idem.....	21 de Junio 1847.....	Máquina para doblar con perfeccion toda clase de hilados.
D. Magin Macaya y Baiget.....	Reus.....	Introduccion.....	11 de Febrero 1848.....	Aplicacion de la máquina Jacquard al telar mecánico con doble caja de lanzaderas.
D. Bernigo Figuera.....	St. Etienne (Francia).....	Idem.....	11 de idem.....	Procedimiento para la coloracion, incorruptibilidad é incombustibilidad de las maderas.
D. Domingo Ramis.....	Barcelona.....	Idem.....	17 de idem.....	Procedimiento para fabricar panas lisas y labradas.
D. Luciano Martinez.....	Madrid.....	Invenzion.....	9 de Marzo idem.....	Fabricacion de hornillas económicas.
D. Fructuoso Montes y Garcia.....	Valencia.....	Idem.....	11 de idem.....	Un va—y—viene para doblar toda clase de hilados.
D. Francisco Escuder.....	Idem.....	Idem.....	28 de idem.....	Un va—y—viene para el urdido de toda clase de tejidos.

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de Artes dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, si antes no hiciesen alguna reclamacion justa los interesados.

Madrid 17 de Mayo de 1853.—El Director general, José Caveda.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero del año último, se saca á pública subasta el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, el suministro de 3000 esteras de palma que se consideran necesarias para consumo de este establecimiento en los meses que restan del año actual, bajo el tipo de 56/8 reales cada una.

La subasta se verificará en la Fábrica nacional del sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante mi autoridad, Sr. contador del establecimiento y escribano de rentas, en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Setiembre próximo pasado, la cual en union de las muestras, Real decreto, y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la contaduría de esta Fábrica, dando principio el acto á las doce del día.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será la de 4000 rs. vn. en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instrucción.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto, de los que hayan suscrito las que originen la segunda subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1853.—El Administrador, Jefe, Bartolomé Coronina.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de núm., cuarto se comprometo á entregar 3000 esteras de palma, que son necesarias para consumo de la Fábrica nacional del sello en los meses que restan del presente año, en el precio de cada una; conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de depósitos de 4000 rs. vn. en metálico, como fianza, cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid de de 1853.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Ignorando esta Administracion el punto de residencia de los herederos de D. Leon Garcia de Arrieta, Administrador que fué de Rentas Decimales del obispado de Vich, y teniendo que enterarles de un asunto de importancia, se les llama por medio de este anuncio para que concurran por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Mayo de 1853.—Cristóbal Piñana.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS, ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

D. Manuel Donoso Cortés, Administrador de indirectas, Aduanas y Rentas estancadas de la provincia de Badajoz.

Hago saber que á virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios, y del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de la villa de Fuente de Cantos, que tiene 4180 vecinos, del partido de Llerena, en esta provincia, por la cantidad de 45,000 rs. vn. en cada un año de los tres en que se anuncia el contrato.

Los derechos que han de cobrarse por cada unidad, peso ó medida, así como las condiciones bajo las cuales se ha de solemnizar el pacto, aparecen en el pliego que se tendrá á la vista en el expediente.

Solo habrá un remate, que ha de verificarse el día 30 del mes corriente, en triple subasta en Madrid, Badajoz y en el mismo Fuente de Cantos.

Dos horas ha de durar el acto; en la primera se admiten pujas á la llana, y en la segunda las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto.

Lo que hago saber al público para su inteligencia.

Badajoz 13 de Mayo de 1853.—P. A., José Alvarez del Valle.

D. Manuel Donoso Cortés, Administrador de indirectas, Aduanas y Rentas estancadas de la provincia de Badajoz.

Hago saber que en virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios, y del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de la villa de Don Benito, que tiene 3080 vecinos, situada en el partido de la Serena, en esta provincia, por la cantidad de 85,000 rs. vn. en cada un año de los tres en que se anuncia el contrato.

Los derechos que han de cobrarse por cada unidad, peso ó medida, así como las condiciones bajo las cuales se ha de solemnizar el pacto, aparecen en el pliego que se tendrá á la vista en el expediente.

Solo habrá un remate, que ha de verificarse el día 29 del mes corriente en triple subasta en Madrid, Badajoz y en la misma villa de Don Benito.

Dos horas ha de durar el acto; en la primera se admiten pujas á la llana, y en la segunda las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto.

Lo que hago saber al público para su inteligencia.

Badajoz 14 de Mayo de 1853.—P. A., José Alvarez del Valle.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de religiosas.

El Sr. Provisor y vicario general de esta diócesis, en cumplimiento de lo que determina el Real

decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, á peticion de parte, que se enagenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 13 de Junio próximo ante el mismo Sr. Provisor y con asistencia del Administrador ó empleado que le represente.

Una parte de dehesa nominada Retueras, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de San Pedro de dicha ciudad. Está arrendada en 250 rs. anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado en 8333 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

Una parte de dehesa del Herradero, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de San Pedro de dicha ciudad. Está arrendada en 279 rs. y 28 mrs. anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado en 9328 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

Una parte de dehesa nominada Cachiporros, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de San Francisco el Real, puerta de Coria, de la misma ciudad. Está arrendada en 50 rs. anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado en 1666 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica.

El importe del remate le satisfará el comprador en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 11 de Mayo de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

D. José Mendicute y Surga, Coronel graduado de infantería, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad en funciones de Alcalde y Presidente de su M. I. Ayuntamiento.

Por acuerdo de la expresada corporacion se amplia por 20 dias mas el término concedido por edicto de 1.º de Abril de este año para solicitar la plaza de Arquitecto nuevamente creada para esta ciudad, dotada con 40 rs. vn. diarios, pagaderos del fondo de propios, y con las obligaciones de actuar de oficio en todo lo que las Autoridades y Ayuntamiento le ordenen relativo á su profesion para el servicio público, sin perjuicio de exigir los honorarios que le correspondan de los particulares que le ocupen, ó cuando en las mismas actuaciones de oficio hubiese devengacion de costas. El nuevo término principia á contarse desde esta fecha hasta el día 31 del corriente, durante el cual podrán los aspirantes dirigir sus instancias al Ayuntamiento.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Mayo de 1853.—José Mendicute y Surga.—Cayetano Gonzalez Barriga, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria elemental de los distritos de Sarria y Fonsagrada, dotadas, la primera con 4000 reales, y la segunda con 3000 satisfechos de fondos municipales por trimestres, casa habitación para los profesores y prestar la enseñanza, además de las retribuciones de los niños pudientes, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo que la legislación del ramo previene, como así bien las de los distritos de Quiroga, Sabinán, Sober y Paradelá, por haberlo solicitado las respectivas municipalidades en uso de las atribuciones que dicha legislación les concede, con la dotacion de 2400 rs. la primera, y de 2000 cada una de las otras, casa y retribuciones; los aspirantes que, hallándose adornados de los requisitos legales, deseen optar á las mismas, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la secretaria de esta comision con seis dias de antelacion al 14 de Junio próximo, señalado para dar principio á los oportunos ejercicios.

Lugo 12 de Mayo de 1853.—El Presidente, Mario de la Encina.—Por acuerdo de la comision, Bernardo Nuñez Cabal, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado por esta Administracion para saber la residencia ó vecindad de los herederos de D. José de Noreña y de Hoyos, comisionado de rentas y arbitrios de amortizacion que fué en esta provincia, para hacerles saber el alcance de 8530 rs. 2 maravedis que resulta contra el expresado señor Noreña durante su administracion, se hace saber á sus herederos que si en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid, no realizan el pago de los indicados 8530 rs. 2 mrs., se procederá á adjudicar al Tesoro la cantidad necesaria de su fianza para satisfacer el descubierto con arreglo á la Real orden de 6 de Febrero de 1844.

Guadalajara 14 de Mayo de 1853.—El Administrador, Nicasio Morales.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Guerrero, de 27 años de edad, vecino del pueblo de San Juan de la Mata, en este partido, del que se halla ausente desde últimos de Enero del corriente año, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infrascrito escribano sobre hur-

to de un carnero extraido de la cuadra en que tenia su rebaño Manuel Guerrero, vecino de dicho San Juan, en la noche del 31 de Diciembre del año próximo pasado; apercibiéndole de que trascurrido que sea el citado término sin haber comparecido se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Villafranca 14 de Mayo de 1853.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

El Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garcia, vecino del pueblo de Argenteiro, en este partido, del que se halla ausente desde últimos de Febrero del corriente año, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que fuere publicado este edicto en la GACETA del Gobierno de S. M., comparezca en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infrascrito escribano sobre hurto de un costal con tres cuartales de centeno y una saqueta con harina de maiz á los hijos de Agustin Ramos, vecinos de la villa de Corullon, ejecutado en la casa de habitación de los mismos en la noche del 20 de Diciembre último; apercibiéndole de que trascurrido que sea el citado término sin haber comparecido se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Villafranca del Bierzo 14 de Mayo de 1853.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Miguel Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano de su número, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Maria Espojo, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Imposibilitados en estos últimos dias por la falta de espacio, ocupado por otras mas importantes materias, para insertar como de costumbre nuestra crónica extranjera, procuraremos en la presente resumir todo lo que los periódicos han publicado de mas notable, y tener así al corriente á nuestros lectores de los sucesos y acontecimientos del exterior.

La revolucion de China, sobre la que hemos ya dado importantes y extensos detalles, ha tomado, como era de temer, grandes proporciones, tanto que si es cierto lo que de aquel punto escriben, el Emperador se habia visto precisado á pedir auxilio á los ingleses, y estos habian enviado en su ayuda á Sir Bigham, que con algunos vapores y tropas de desembarco habia salido ya para Shaugai.

Tambien por la via de Trieste se han recibido noticias de la India inglesa. La fortuna secunda, como hasta ahora ha secundado siempre, los esfuerzos de la gran Bretaña. De ello es buena prueba el siguiente parte telegráfico recibido en Londres que insertan los periódicos de aquella capital.

«Sir John Chape ha tomado la fortaleza en que se habia encerrado el Jefe de los facciosos: el combate ha sido sangriento: hay que lamentar la pérdida de cien hombres.

Nada nuevo de Ava.»

Otro parte telegráfico sobre la guerra del Cabo dice así:

«Ha terminado completamente la guerra de los cafres. El 9 de Marzo se ha concluido el tratado de paz.

Sandilli se ha sometido sin condiciones.»

Por la via de Nueva York tenemos algunos pormenores de fecha anterior sobre el estado en que se encontraba la cuestion argentina. Los Jefes de las tropas que sitiaban á Buenos-Aires apelaron formalmente al General Urquiza y á la Convencion nacional reunida en Santa Fe, impetrando el apoyo del Gobierno de la Confederacion para ayudarles á sofocar la rebelion que se habia alzado con el mando en la capital, pretendiendo privar á la mayoría de la provincia de concurrir á la Convencion, y de participar de las ventajas de la federacion con las demas provincias.

La Convencion expidió en consecuencia un decreto autorizando al General Urquiza para ponerse á la cabeza de un ejército nacional, compuesto de los contingentes de Entre-Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba y San Luis, é ir en auxilio de los que defendian la union nacional en Buenos-Aires. El ejército se reunió en breve en Santa Fe, y al disponerse el General Urquiza para emprender su marcha, publicó una proclama en que explica el motivo y objeto de la expedicion.

Los diarios de París publican un parte telegráfico fechado en Viena el 11 de Mayo anunciando haber llegado ya á la capital de Austria el Rey Leopoldo y su hijo el Duque de Brabante.

El Emperador Francisco José y demás individuos de la familia imperial, acompañados de otras dignidades de la corte austriaca, recibieron á S. M.

belga en el desembarcadero del camino de hierro, dirigiéndose desde este punto á la embajada belga, donde con antelacion tenia preparadas habitaciones.

Segun afirma un periódico, varios Estados vecinos de la Suiza han invitado al Gobierno federal, como así lo ha ejecutado ya el Wurtemberg, á que haga al Austria ciertas concesiones. Aunque la invitacion ha sido dirigida de una manera amistosa, se le ha hecho entender, sin embargo, que si la Suiza se negase, se expondría á graves complicaciones, lo cual significa que las comunicaciones entre la Confederacion helvética y los Estados limítrofes se dificultarian en gran manera, á menos que el Gobierno federal no diese las garantías que se juzgaran necesario exigir para perseguir y destruir en cierto modo la propaganda revolucionaria.

El Duque de Saldaña y el Infante D. Luis, vapores de guerra de la marina portuguesa, que salieron de la isla de la Madera en 7 del pasado, llegaron el 10 del corriente á la vista de Lisboa. En el primero de dichos vapores venia el cadáver de la Princesa Doña Maria Amelia, que falleció en la Madera. Lo ha venido acompañando su madre la Duquesa de Braganza, viuda de Don Pedro.

Al desembarcar fueron recibidas por la Reina Doña Maria, el Rey, los Ministros y Autoridades.

INTERIOR.

MADRID 19 DE MAYO.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE LOS JURISCONSULTOS.

Memoria leida en la sesion de la junta de apoderados de 19 de Abril de 1853.

La comision central, al presentar hoy á la junta de apoderados esta memoria, cumple con el deber que no pudo llenar en el año próximo pasado por obstáculos que no la fué imposible vencer tan pronto como deseaba. Es necesario que las memorias anuales abracen, no solo el número de socios que entran, las pensiones que se declaran, los dividendos que se hacen y los acuerdos que se establecen, sino tambien las cuentas de ingresos y gastos, y el balance general de los fondos de la sociedad, que es uno de los puntos mas principales é importantes. Para hacer este trabajo con la debida exactitud, no bastaba tener á la vista todos los estados de entradas y salidas de caudales en los distritos: era preciso además que estuviesen bien formadas las cuentas particulares de todas las depositarias, y no fué posible tener á tiempo oportuno todos los datos para formar y publicar la memoria sin ningun retraso. Por no haber comprendido bien algunos funcionarios el nuevo sistema de contabilidad planteado en Agosto de 1851, de que se hablará en su lugar, surgieron dificultades que debian allanarse, ocurrieron dudas que era forzoso aclarar, y se padecieron equivocaciones que fué necesario deshacer. Natural era que sucediese todo esto en el tránsito del anterior sistema de contabilidad á otro nuevo, si bien mas breve, claro y sencillo. Entretanto iba corriendo el año, por manera que hasta Agosto de 1852 no se pudieron reunir todas las cuentas y noticias necesarias para formar un balance exacto y completo. Pudo en verdad redactarse entonces la memoria; pero considerando la comision central que iba muy avanzado el año, y atendiendo que todavia habia de pasar algun tiempo antes de que llegase á poder de los socios aquel documento, juzgó prudente y oportuno que no se emprendiese ese trabajo, y que en el año corriente se publicase una memoria, comprensiva de los de 1851 y 1852, con lo que se ahorra á la sociedad el gasto de unos 600 rs. que no era ciertamente insignificante.

Ha llegado ya el caso de continuar los anales de la sociedad; y ayudando esta Memoria con la última publicada en 12 de Julio de 1851, se referirá sencilla y sucintamente todo lo mas notable ocurrido en los dos últimos años, á excepcion de la fijacion del maximum del dividendo anual, y algunas otras reformas parciales que, aunque decretadas en 1851, se publicaron en aquella memoria porque era muy conveniente y aun necesario que cuanto antes llegase á noticia de los socios y pensionistas.

Antes de todo parece oportuno consignar aquí, para conocimiento de los que están interesados en la sociedad, los demás acuerdos generales del año 1851, y los que se adoptaron en 1852.

Descando la comision central economizar gastos en todo lo posible, juzgó muy conveniente reencargar á las de distrito que no enviasen oficios de remision de expedientes, de estados ni de cuentas, ni los recados justificativos de estas, y que se franquearan todas estas remesas (que deben hacerse siempre á la secretaria general,) así como igualmente las demás comunicaciones oficiales relativas exclusivamente al interés general de la sociedad; y así se está ejecutando, tanto por las oficinas generales, como por las de los distritos desde Febrero de 1851, en que se circuló este acuerdo.

Igualmente, con el objeto de ahorrar gastos á los pensionistas, ha dispuesto la comision central que justifiquen solo dos veces al año, á saber: en la primera quincena de Marzo y de Setiembre. Pueden hacer esta justificacion con certificado del Presidente y Secretario de la comision del distrito de su residencia, siempre que les conste por conocimiento propio ó por informes de personas fidedignas, que continúan en aptitud para percibir la pension. En defecto de este documento pueden los pensionistas remitir certificacion del cura párroco, la que ha de contener el V.º B.º de dos socios, ó ha de ser legalizada por escribanos.

Observándose que en algunos expedientes de pension no se comprobaba la edad del socio, aunque no lo estaba en el de su ingreso en la sociedad, tuvo la comision central que encargar de nue-

vo el puntual cumplimiento del acuerdo relativo á este punto, consignado en la memoria de 26 de Marzo de 1846, dejando, como entonces, á la prudencia de las comisiones la adopcion de los medios de comprobacion que estimasen mas oportunos en cada caso.

Con el fin de que tuviese debido cumplimiento el acuerdo de la junta de apoderados, relativo á la division de la pension en ciertos casos (que se insertó en la memoria de 11 de Marzo de 1849), consideró necesario la comision central, en vista de lo propuesto por la contaduría, que en los expedientes de viudedad se justificase por informes, ó por documentos que se pidan á los interesados, ó de ambos modos: 1.º si el socio por cuya muerte se causase la pension ha dejado hijos de uno ó mas matrimonios, y en este caso cuál es su respectiva edad: 2.º quién es el tutor ó curador de ellos, haciéndose la designacion por matrimonios; y 3.º si los hijos del mismo ó de otro matrimonio viven ó no en compañía de la viuda.

Para ahorrar trabajo á los depositarios de los distritos, para simplificar la contabilidad, y para llevar mejor la cuenta de ingresos, se sirvió resolver la comision central, á propuesta de la contaduría, que se imprimiesen recibos de dividendos con talones y se enviases extendidos á las depositarias de los distritos, dejando cargado á cada una su respectivo importe. Para que se llevase á efecto con mas facilidad este nuevo sistema se formó é imprimió una instruccion, la que fué circulada en 12 de Agosto de 1851, acompañándose varios modelos. En virtud de este sistema basta que las entradas por dividendos se asienten en globo en el libro de cuentas corrientes de la depositaria con la tesorería general, y por lo tanto ya no es necesario que en los distritos se lleve cuenta particular con los socios. Corre esta á cargo de las oficinas generales.

Segun se dijo en la memoria anterior, se han fijado nuevas épocas para el pago de los dos dividendos anuales, que cada uno es del 7 por 100 del capital de las acciones. Se debe satisfacer el primero en los meses de Enero, ó Febrero, ó Marzo, y el segundo en los de Julio, ó Agosto, ó Setiembre.

En la citada circular impresa de 12 de Agosto de 1851 se encargó á los depositarios que conservasen en forma de cuaderno los talones de los recibos pagados, y los talones y recibos no satisfechos, y los devolviesen dentro de los diez primeros dias de Abril y Octubre de cada año á la contaduría, por conducto de la secretaria general, acompañados del correspondiente estado.

Fácilmente se conocerán, como se dijo á los depositarios en oficio-circular de 20 de Marzo de 1852, la conveniencia y necesidad de que las indicadas remesas se hagan indefectiblemente en las épocas marcadas, porque en el tiempo que media desde entonces hasta el envío de los recibos del siguiente dividendo hay que sentar en los libros los socios que han pagado, anotar los que han dejado de hacerlo, saldar los cargos provisionales hechos á los distritos, pasar los efectivos al libro de cuentas corrientes, extender los recibos para el siguiente dividendo, y hacer en fin otras operaciones prolijas y no menos importantes que en mucha parte corrian antes á cargo de los depositarios y han tomado ahora á suyo las oficinas centrales, contando empero con la oportuna y eficaz cooperacion de aquellos funcionarios.

Además, sin la puntual remesa de dichos documentos no se puede trasladar de unas depositarias á otras el dinero que sea preciso para el pago de pensiones, ni hacer en su caso el prorrateo de que se habla en la última variacion de los Estatutos, ni formar el balance general de fin de año, ni publicar á su tiempo la Memoria. Todo esto es necesario, porque todo es un testimonio irrefragable de la administracion pura y económica de los intereses de la sociedad.

Habiéndose conseguido en virtud de esta excitacion reunir todos los datos necesarios, se pasa á manifestar el ingreso y movimiento de los fondos sociales en los dos años últimos y una y otra cosa se demuestran por el siguiente

BALANCE. Existencia en fin de Noviembre de 1850. 42,554.21 Ingreso en 1851 y 1852. 476,789.28 Salidas en id id. 489,344.45 Saldo á favor de la Sociedad en fin de Diciembre de 1852. 24,000.44

Para mas claridad y mayor conocimiento conviene entrar en algunos detalles sobre el precedente resumen de la cuenta general.

Los 3695 rs. y 4 mrs., importe de la cuota de entrada y derechos de patente y estatutos, se recaudaron de los que fueron admitidos por socios en los años 1851 y 1852: su número, las acciones que tomaron y su capital, se especifican en el siguiente estado.

INSRIPTOS. Por 10 acciones. Por 9. Por 7. Por 6. Por 5. Por 3. Por 2. TOTAL DE Socios. Acciones. CAPITAL. 2 2 2 5 5 2 4 49 145 26,339

Como la cuenta empieza desde 1º de Diciembre de 1850, y en fin de aquel mes concluyó el término para el pago del complemento del 2.º dividendo del mismo año, han tenido que comprenderse en ella los 68,232 rs. y 27 mrs. recaudados por este concepto.

En conformidad á lo acordado en la reforma de los estatutos, inserta en la memoria última de 12 de Julio de 1851, tanto los dividendos de aquel año como los del siguiente no excedieron del 44 por 100, y produjeron la suma de 374,361 rs. y 6 maravedis.

No fueron pocos los socios que dejaron de satisfacer el complemento del 2º dividendo de 1850. Aunque en menor número, también hubo socios que, por olvido ó por descuido de sus encargados, no pagaron otros dividendos, por manera que en el período que comprende esta Memoria han sido muchos los expedientes de rehabilitacion que se formaron, y fueron despachados favorablemente 235 por la comision central. Esta es la procedencia de los 30,019 rs. con 29 mrs. que se marcan en el resumen de la cuenta.

concepto si la comision hubiera sido indulgente, si no hubiese sido escrupulosa en decretar rehabilitaciones. Pero el interés de la sociedad, muy superior al individual, y ante el que ceden las consideraciones personales, no permitió que se rehabilitase á todos los que lo deseaban. Su mal estado de salud era un obstáculo para que se les compiaciese, y tuvo la comision el sentimiento de acordar que no se los considerase como socios.

La última partida de ingresos es la entregada por el Director del Faro Nacional, en cumplimiento de su generosa oferta de dar el 15 por 100 del importe de las suscripciones que se hiciesen directamente en la Administracion del periódico por individuos de esta sociedad.

En cuanto á las salidas no hay necesidad de hablar sino de las dos partidas primeras, porque las demás no necesitan explicacion alguna. En fin de 1850 se pagaban 66 pensiones, de las que cesaron tres; dos por fallecimiento, y la otra por haber pasado á segundas nupcias la pensionista que la disfrutaba, y se declararon en los años 1851 y 1852 las que se expresan en el estado que se pone á continuacion.

Aunque se instruyeron tres expedientes mas de esta clase no pudo la comision central declarar las pensiones que en ellos se solicitaban por no reunirse los requisitos que marcan los estatutos.

Además, en el período que comprende esta Memoria fallecieron dos socios sin dejar derecho á pension.

En el pago de las nuevas pensiones declaradas y de las que lo estaban anteriormente, se han invertido los 412,421 rs. y 42 mrs., primera partida de la salida.

Como el dividendo anual no puede exceder aho-

ra del 44 por 100 del capital de las acciones de todas clases, y como su producto no bastase para cubrir íntegramente el importe de las atenciones de la sociedad, no se pudo pagar á los pensionistas en 1851 mas que el primer semestre, quedando despues de verificados estos pagos una existencia de 42,972 rs. y 42 mrs. (segunda partida de la salida), los que se prorratearon entre todos los pensionistas en conformidad al art. 2.º de la mencionada reforma, tocando á cada uno la cantidad que respectivamente se marca en la relacion que sigue:

PRORATEO de los fondos sobrantes en fin de Diciembre de 1851.

Table with columns: PENSIONISTAS, Haber líquido para el prorrateo, PRORATEO. Lists names of pensioners and their respective shares.

Con alguna diferencia sucedió lo mismo en 1852, las atenciones ordinarias forzosas, quedó un resumen que tampoco el 44 por 100 alcanzó para el completo pago de las pensiones. Lo que se satisfizo fué el primer trimestre y la mitad del segundo, y hechos estos pagos y los de

PRORATEO de los fondos sobrantes en fin de Diciembre de 1852.

Table with columns: CLASE DE PENSION, Pensionistas, Importe anual que representan, Capital total de este, Importe parcial del prorrateo, Importe total del mismo. Lists pension classes and their shares.

PENSIONES. Table with columns: Patentes, SOCIOS, Edad a su fallecimiento, Fecha, PENSIONISTAS, Pension diaria, Distrito. Lists names of pensioners and their details.

Esta operacion de prórata se ha hecho en diferente forma que la anterior. En la primera se tuvieron presentes los descuentos que sufrían los pensionistas, unos por dividendos y otros por la tercera parte á cuenta del pago del capital de las acciones. Pero considerándose despues que á todos los que se hallaban en descuento se les habia hecho la correspondiente deducción de su haber, ha parecido que no habia necesidad de atender á tales descuentos, sino que lo mas justo y conveniente era repartir las existencias entre todos en proporcion del haber anual de cada uno, y asi se ha hecho en el segundo prorrateo.

Aunque se ha repartido en este casi doble cantidad que en el anterior, bien habria deseado la comision central no haber tenido que hacer ni uno ni otro, sino que hubiesen alcanzado para el completo pago de las pensiones los ingresos por cuotas de entrada y dividendos. Pero desgraciadamente no ha sucedido asi porque no ingresaron tantos socios como era de esperar, porque se causaron nuevas pensiones y no en corto número, y porque el dividendo anual no puede exceder del 4 por 100, con arreglo á la saludable medida adoptada en el año 1851.

La comision central sin embargo abraza la esperanza de que en adelante se podrá pagar mas á los pensionistas. Los dos años últimos no han sido nada favorables á la sociedad. No empero ha de suceder siempre lo mismo. No hay establecimiento, ni hay industria que no experimente vicisitudes, que no tenga altas y bajas, y que unos años no le sean tan favorables como otros. Y ¿por eso se desaniman los interesados en los establecimientos ó industrias? Lejos de eso redoblan sus esfuerzos para compensar en un año las pérdidas ó menores entradas de otro. ¿Qué empresa se llevaria á cima si un revés infundiese desaliento?

La comision central cree que los juriscónsultos tendrán la misma conviccion que ella, y de consiguiente espera con toda confianza que la sociedad seguirá una marcha próspera, difundiendo mas sus beneficios, porque habrá mayores entradas de socios, y porque los actuales fortalecerán su fé en el porvenir, y alimentarán su esperanza de que no desaparecerá esta institucion, altamente benéfica y consoladora.

Mucho, muchísimo puede la fé; de la fé nace la esperanza, y de la esperanza la constancia: habiendo fé hay tambien celo, interés y perseverancia, y se tiene lo que mas principalmente se necesita para conseguir lo que se desea, porque el celo é interés son agentes muy poderosos: no es detenida su accion por los obstáculos, sino que los remueve vigorosamente.

Reanímese la confianza; sigan constantes los socios en el cumplimiento de sus obligaciones; promuévase las entradas; haya escrupulosidad en la instruccion y despacho de los expedientes, tanto de ingreso como de pension, y nuestro filantrópico establecimiento no decaerá seguramente, y aun cuando no pudiese pagarse á los pensionistas su haber por completo, se les daría mas que ahora, recibirían cada año una cantidad bastante para su manutencion.

Ya reconocen todos que á la formacion de los estatutos presidió una generosidad que la experiencia ha hecho ver que no estaba bien calculada, y que no seria un mal que la sociedad quedase reducida á su verdadero objeto, á su verdadero significado, que es de socorros, no de liberalidades.

Desde el establecimiento de la sociedad se ha pagado por pensiones la suma de 4.711,910 rs. y 20 maravedís, y sin embargo de ser tan considerable no por eso han sido grandes las cantidades que por dividendos han satisfecho los socios, exceptuando los insertos por acciones accidentales; pero aun estos pudieron pagar menos si, teniendo por gravosos los pedidos, hubieran adoptado el medio de reducir el número de sus acciones, usando de la facultad que concede el art. 15 de los estatutos. Y si antes no eran en rigor gravosos los dividendos, menos pueden serlo en el dia y en adelante, porque no han de exceder del 4 por 100, y saben ya todos los socios cuál es la mayor cantidad que por este concepto tienen que pagar en dos plazos cada año, y los que ingresen de nuevo entran con un dato seguro: saben de antemano qué es lo que tendrán que desembolsar anualmente, á saber: el de 10 acciones, 219 rs.; el de nueve, 231; el de ocho, 240; el de siete, 227; el de seis, 214; el de cinco, 184; el de cuatro, 157; el de tres, 119, todos estos con algunos mrs. mas; y por último el que se inscribe por dos acciones, 84 rs. Todavía está en su arbitrio pagar menor cantidad si se inscriben por menos acciones que las que podían tomar, con arreglo á la edad en que se hallen.

Fijese la atencion en los cortos desembolsos que hay que hacer para que se conserve y se lleve adelante nuestra sociedad, y considérese que esta institucion de beneficencia socorre á los interesados en ella si se inutilizan para el ejercicio de su profesion, consuela á sus viudas y ampara á sus hijos en la orfandad, y cualquiera reconocerá cuan provechosa es la asociacion, y cuan útil es á todos prestarla su apoyo. ¿Quién puede asegurar que no ha de imposibilitarse para ejercer su profesion ó desempeñar cualquier destino? ¿No le serviría entonces de gran consuelo que le socorriese la sociedad si lo necesitase? ¿No podrían quedar viudas sin recursos ó huérfanos desvalidos que se quejasen con razon de la imprevisión ó de la desconfianza, ó de la economía exagerada de sus maridos ó padres?

Trabajemos pues todos con fé, celo y constancia para que no se malogre establecimiento tan útil y benéfico. La junta de apoderados y la comision central nada omitirán de cuanto conduzca á este fin tan importante. Empero de nada servirían sus esfuerzos si no fuesen secundados por las comisiones de distrito, y si los socios no concurriesen al fin comun, llenando cumplidamente sus obligaciones, y trabajando cada uno en la esfera de su accion por el bien de la sociedad. La comision central no duda de la activa cooperacion de las de distrito y de los socios, y de esta manera se obtendrán los felices resultados que todos deseamos.

Madrid 31 de Marzo de 1853.—Por acuerdo de la comision central, Juan García de Quirós, secretario.

JUNTA DE APODERADOS.

La junta de apoderados en las sesiones celebradas en los dias 10 y 17 del corriente mes de Abril, examinó detenidamente un proyecto que

tenia por objeto la modificacion del acuerdo de la misma junta acerca de los derechos de los socios que se trasladasen á Ultramar, publicado en la GACETA de Madrid de 24 de Noviembre de 1842, y en la memoria de 26 de Enero de 1843, y visto lo expuesto por la comision central, y el dictamen que habia formado una especial nombrada por la junta, de que previamente se habian enterado todos los individuos de la misma, y despues de la conveniente discusion en que tomaron parte varios señores, se ha servido aprobar el proyecto en los términos siguientes:

Artículo 1.º La sociedad de socorros mútuos de juriscónsultos, establecida en 18 de Enero de 1841, no paga pensiones por la muerte de ningun socio ocurrida en el mar ó durante su aclimatacion, por traslacion voluntaria á los países y dentro de los plazos que se expresarán.

Art. 2.º Se entienden como voluntarios el embarque y traslacion que hace un socio para arreglar intereses propios, para servir cargos públicos ó particulares que puedan renunciarse, ó para sufrir una pena impuesta por causa formada en virtud de delitos comunes.

Art. 3.º Los socios que desde cualquier punto de Europa se trasladen á otro fuera de la misma Europa por alguna de las causas calificadas antes de voluntarias, pierden los derechos adquiridos á los beneficios de la sociedad, sin accion para reclamar se les devuelvan las cantidades pagadas hasta su salida, ni obligacion de satisfacer desde esta ninguna carga que no esté adeudada con anterioridad; pero podrán rehabilitarse si desean continuar en la sociedad.

Art. 4.º Esta rehabilitacion nunca podrá tener lugar antes de los dos meses siguientes al de la llegada del socio al punto de su destino, si este es en los dominios españoles de Africa, seis en Canarias y doce en el resto de Asia, Africa, América ú Oceania.

Art. 5.º La rehabilitacion ha de solicitarse ante la comision central, dentro de los términos respectivos que van señalados en el artículo anterior. La solicitud que se reciba formada despues que estos hayan trascurrido quedará sin curso.

Art. 6.º La comision central, instruyendo el expediente oportuno, concederá ó denegará la rehabilitacion. En el primer caso expedirá patente de rehabilitacion, la cual se entregará al socio ó á su apoderado á los dos meses de haberle hecho saber la admision, previo el pago dentro de este término en la Tesoreria de Madrid de todos los dividendos que se hayan repartido desde el embarque del socio interesado. Estos dividendos se imputarán, no solo sobre el capital que este tenia antes de su embarque, sino sobre un 8 por 100 mas de aumento si se trasladó á nuestras posesiones de Africa, un 20 por 100 si á los demas puntos de esta, con inclusion de las Canarias, y un 40 por 100 si á cualquiera otro del globo fuera de Europa.

Art. 7.º No se entenderán rehabilitados los socios hasta tanto que recojan la patente de rehabilitacion. Los que lo estén por haber cubierto este requisito continuarán pagando los dividendos en la misma proporcion establecida en el artículo anterior, mientras no regresen á la Peninsula ó Islas Baleares. Verificado su regreso queda rebajado el capital de sus acciones á lo que era antes de embarcarse, y en esta proporcion satisfará los dividendos sucesivos mientras no vuelva á realizar otro embarque para fuera de Europa.

Art. 8.º Los socios que al regresar á la Peninsula no estén rehabilitados por no haberlo solicitado en la forma que va prevenida, ó que estándolo no hayan pagado los dividendos que designa el art. 6.º, podrán pedir su reincorporacion en la sociedad con las mismas acciones que tenían antes de haberse trasladado á España.

Art. 9.º Dirigirán su solicitud á la comision central, que la resolverá previo un nuevo reconocimiento facultativo del estado de salud del interesado. Si se le reincorpora se recargará el capital de sus acciones con un 8 por 100.

Art. 10.º Pagará dentro de un mes, á contar desde que se le noticie á él ó á su apoderado que se le concedió la reincorporacion, los mismos dividendos que le habrían correspondido durante su ausencia de España si se hubiese rehabilitado, y presentada la carta de pago se le expedirá patente de reincorporacion.

Art. 11.º Los socios comprendidos en el acuerdo publicado en la GACETA de Madrid de 24 de Noviembre de 1842 que quieren sujetarse á las presentes reglas deberán manifestarlo así á la comision central dentro de los plazos que se fijan en el art. 4.º para pedir la rehabilitacion, á contar desde los 40 dias siguientes á la fecha de la GACETA en que se publique esta determinacion. En tal caso quedan obligados á completar sus pagos en la forma establecida para los que se rehabiliten, y si no se les devolvieran las sumas que hayan satisfecho durante su ausencia de la Peninsula, y solo podrán pedir la reincorporacion cuando regresen.

Art. 12.º Quedan sin efecto el expresado acuerdo publicado en la GACETA de Madrid de 24 de Noviembre de 1842, y todos los demas anteriores á la fecha de estas disposiciones que se hallen en contradiccion con las mismas.

Terminada esta discusion en la sesion de 17 del corriente, se anunció que se iba á hacer la renovacion de cargos de la comision central, y el Excelentísimo Sr. D. Manuel Cortina manifestó la absoluta imposibilidad en que se hallaba de continuar desempeñando el de Presidente con que ya en varias elecciones se le habia honrado, por impedirlo las graves atenciones de su bufete, las que le imponia el que tambien desempeñaba de Decano del colegio, y las de la Diputacion á Cortés que se le habia puesto en el caso de aceptar últimamente; por lo que rogó encarecidamente á la junta le recomponiera con alguno de los muchos señores socios que tanto se distinguian por su celo é interés por la corporacion.

Oídas por los señores presentes las razones alegadas por el Sr. Cortina para retirarse de la presidencia, que por espacio de tanto tiempo y con tan notorio beneficio de la sociedad habia desempeñado, todos se apresuraron á manifestarle sus deseos de que ahora como otras veces desistiese de su propósito; pero habiendo insistido en él dicho señor procedió la junta á su reemplazo, nombrando al Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, y para consiliario primero al Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, y reelegiendo á los demás indivi-

duos de la comision central, quedando en su consecuencia constituida esta en la forma que sigue:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna.

Consiliarios.

- 1.º Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga.
- 2.º Ilmo. Sr. D. Fernando Alvarez.
- 3.º Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo.
- 4.º Sr. D. Mariano Rollan.

Tesorero.

Sr. D. José García Ontiveros.

Contador.

Sr. D. Andrés Montero.

Vocales.

Sr. D. Benigno Quirós y Contreras.
Sr. D. Juan Manuel Montalvan.
Sr. D. Faustino Alvarruiz.
Sr. D. José Sanz y Barea.

Fué tambien reelegido Secretario de la junta de Apoderados D. Pablo Comas y Santias.

Todo lo que por acuerdo de la junta se imprime y circula á los socios por apéndice á la memoria de 31 de Marzo último.
Madrid 30 de Abril de 1853.—El Secretario, Pablo Comas y Santias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Mayo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 2 por 400 consolidado, 45 3/8
Idem diferido, 24 1/4.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 41.
Idem de segunda, 51/2.
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2 d.
Material del Tesoro preferente, 60.
Idem no preferente, 49 1/2 d.
Acciones de las Cabillos y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 84-40 p.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 dia. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO DE INGLATERRA.

Fondos no reclamados.

En cumplimiento de una orden del tribunal de la chancillería, fecha 4 de Marzo de 1853, y hecha en la materia de las actas 1.º William 4.º, cap. 45, y 54, Geo. 3.º, cap. 40, los oficiales del Banco de Inglaterra son requeridos trasfieran de los comisionados para la reduccion de la deuda nacional la suma de 600 libras esterlinas, antes inscrita en nombre de Alejandra Sagazurieta, de San Sebastian, España, viuda, y que fué trasferida á dichos comisionados en consecuencia de no haberse recibido sus dividendos desde 5 de Enero de 1839.

Por la presente se hace saber que á la conclusion de tres meses, contados desde esta fecha, el referido fondo será trasferido y los dividendos sobre el mismo pagados al Contador general del tribunal de la chancillería, ó á la persona que se nombra en dicha orden, á menos que no se presente algun otro reclamante que justifique su reclamacion al mismo. Madrid 18 de Abril de 1853.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano y mediante publica subasta se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia con sus edificios, huerto, olmeda, olivar, viña y tierra blanca, situada en el término de Urdan, correspondiente á la ciudad de Zaragoza.

Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha ciudad, casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo viejo, núm. 84, piso segundo, en la que tambien estará el plano topográfico de toda la posesion que se vende, pueden presentar sus proposiciones en la referida casa ó en la calle de San Pablo de la propia ciudad, núm. 17, almacén de harina, primera habitacion, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta.

El remate se verificará en Zaragoza el dia 15 del próximo Junio á las once de la mañana en la citada casa de D. Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el expresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.—Por los testamentarios de Don Francisco Lazcano, Antonio Gonzalez Navarrete.

REVISTA de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales, por la Academia de ciencias.

Se han publicado los números primero, segundo y tercero del tomo tercero.

El número segundo contiene los artículos siguientes:

Ciencias naturales.

Geología.—Sobre la distribucion geográfica del oro, y sobre el descubrimiento del mismo metal en Australia, por Ermann.

Organografía vegetal.—Modo de acrecentamiento de las raices.

Anatomía comparada.—Anatomía del escorpion. Mineralogía.—Investigaciones sobre la cristalización por la vía seca, por Mr. Ebelmen.

Física del globo.—Observaciones en los seres vegetales y animales hechas en Oviedo en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1852, por D. P. Pastor.

Ciencias exactas.

Mecánica aplicada.—Empleo del hierro en las obras de los ferro-carriles.

Ciencias físicas.

Física.—De las hipótesis relativas al eter luminoso y de un experimento que parece demostrar que el movimiento de los cuerpos cambia la velocidad de propagacion de la luz en el interior de los mismos, por Mr. Fizeau.

Meteorología.—De las leyes periódicas que se pueden descubrir en los efectos medios de las grandes perturbaciones magnéticas, por el Coronel Sabine.

De los climas y de la influencia que ejercen los terrenos poblados de bosques ó sin ellos, por Becquerel. Sobre el calor del globo.

Varietades.

Premio de la Academia de ciencias de Madrid. Del magnetismo animal, por Mr. Arago.

El número tercero contiene:

Ciencias naturales.

Geología.—Aspecto general de la España, por Varnenil y Collomb.

Fisiología.—Sobre la composicion de la leche, por los Sres. Vernois y Becquerel.

Causas de la vejez y de la muerte senil, por E. Robin.

Influjo de la médula espinal en el calor de la cabeza. Botánica.—Existencia de los espermatozoides en ciertas algas de agua dulce, por el doctor H. Irzigsolm.

Ciencias exactas.

Geometría.—Teorema del triángulo rectángulo, por Colombier.

Astronomía.—Telescopio gigantesco. Noticia de los trabajos astronómicos mas recientes sobre las estrellas dobles, por Gautier.

Ciencias físicas.

Física aplicada.—Memoria sobre nuevos experimentos para dar fuego á las minas por medio de la electricidad, por el corresponsal nacional D. G. Verdú.

Química.—Nuevos hechos relativos á la historia del ácido racémico, carta de Kneset á Biot.

Electricidad.—Sobre las corrientes termo-eléctricas, por Mr. Magnús.

Meteorología.—Método para determinar la temperatura exacta del aire, por Mr. E. Liáis.

Resumen de las observaciones meteorológicas del año de 1852 en Oviedo.

Varietades.

Premio de la Academia de ciencias, bellas letras y artes de Burdeos.

La aurora boreal no presenta señal alguna de polarizacion.

Observaciones meteorológicas hechas en Nijne-Taquilok.

Premio de la sociedad Real de Gotinga.

Se suscribe en la portería de la Academia de ciencias, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal, donde se expenden los números sueltos á 5 rs. cada uno.

Frecio de suscripcion.—Por un año en Madrid, á 4 reales por cuaderno, 36: Por id. en provincias, á 3 reales, franco el porte, 45.

Los pocos ejemplares que quedan de los tomos primero y segundo se venden en el mismo punto á 36 reales cada uno.

Todas las comunicaciones dirigidas á la redaccion de la Revista deberán remitirse francas de porte.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Nota. En el próximo mes tendrán lugar el drama nuevo original, en tres actos y en verso, titulado *Tres amantes y ninguno*: el drama nuevo en tres actos, arreglado del francés, titulado *Hortensia*; y algunas obras de las mas acreditadas del repertorio, entre ellas, *Don Francisco de Quevedo*, *Juan sin tierra* &c.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La ocasion*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Concierto vocal é instrumental. Primera parte: 1.º Grandes variaciones de violin por el Sr. Mollberg y acompañamiento al piano por el señor Aguirre. 2.º Aria de tiple del *Hernani* con acompañamiento de piano por la señorita Ponce de Leon. 3.º Grandes variaciones de cornetín, compuestas y ejecutadas por el Sr. Luigini. 4.º Aria de barítono por el señor Muñoz.—La flamenco, baile.—Segunda parte: 1.º Cancion andaluza titulada *La mantilla*, por la señorita Ponce de Leon con acompañamiento de orquesta. 2.º Variaciones de cornetín con acompañamiento de piano por los Sres. Luigini y Aguirre. 3.º Romanza de barítono por el Sr. Muñoz. 4.º Walls de Strauss ejecutado por el Sr. Mollberg en el xilocordeon.—*Una tarde aprovechada*, juguete cómico nuevo en un acto, original y en verso.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—Obertura del *Pirata*.—*Alarcon*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis de Egui-laz.—Sinfonía de *La hija del Regimiento*.—*Un protector del bello sexo*, comedia nueva en un acto arreglada del francés.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos.—Baile.